

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 12 Ordinaria de 3 de febrero de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9269/2022 (GOC-2022-113-O12)

Acuerdo 9270/2022 (GOC-2022-114-O12)

Acuerdo 9271/2022 (GOC-2022-115-O12)

Acuerdo 9272/2022 (GOC-2022-116-O12)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 27/2022 (GOC-2022-117-O12)

Resolución 28/2022 (GOC-2022-118-O12)

Resolución 29/2022 (GOC-2022-119-O12)

Ministerio de Industrias

Resolución 2/2022 (GOC-2022-120-O12)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 12

Página 325

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-113-O12

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8367 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de mayo de 2018, se le otorga a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en el área denominada Oro Meloneras I, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, para realizar trabajos de exploración de los minerales oro y plata, por un término de tres años.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la referida Empresa Geominera del Centro para la realización de los trabajos de investigación geológica descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a), de la citada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de enero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo 8367 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de mayo de 2018, en el área denominada Oro Meloneras I, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere

aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con la rehabilitación del medio ambiente ante posibles daños ocasionados por la investigación.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-114-O12

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 6428 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, se otorga a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Sistema de Vetas Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, para la explotación del mineral oro, por un término de tres años, período que fue prorrogado por los acuerdos 7128, de 12 de octubre de 2011; 7494, de 14 de noviembre de 2013; 7837, de 27 de noviembre de 2017; 8224, de 27 de septiembre de 2017 y 8736, de 29 de noviembre de 2019, todos del mismo órgano, traspasando, además, este último Acuerdo, el derecho minero a favor de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. para la realización de los trabajos de investigación geológica descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a) de la citada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de enero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. mediante el Acuerdo 8736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de noviembre de 2019, en el área denominada Sistema de Vetas Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil GEOMINERA S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con la rehabilitación del medio ambiente ante posibles daños ocasionados por la investigación.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-115-O12

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, se otorga a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Cromita Ferrolana, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para incrementar el grado de estudio de los recursos del mineral cromo, por un término de tres años, período que fue prorrogado hasta el 28 de noviembre de 2021, por el Acuerdo 8691 del propio órgano, de 3 de octubre de 2019.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey para la realización de los trabajos de investigación geológica descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a), de la citada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de enero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, por el Acuerdo 8006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, en el área denominada Cromita Ferrolana, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, prorrogada mediante el Acuerdo 8691 del propio órgano, de 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con la rehabilitación del medio ambiente ante posibles daños ocasionados por la investigación.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-116-O12

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, dispone en su Anexo Único la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Acuerdo 8958 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, establece los precios máximos de Acopio en pesos cubanos, en el campo o almacén del productor, a aplicar por las entidades estatales, a partir del primero de enero de 2021, para la nomenclatura de productos que se describen en su Anexo Único, entre ellos el precio máximo de acopio de la Caña de azúcar; resulta necesario actualizar el precio base de esta en pesos cubanos por tonelada métrica con destino a la industria para la zafra 2021-2022, con el objetivo de estimular la producción y, en consecuencia, modificar el referido Acuerdo 8958.

POR CUANTO: Considerando que la zafra requiere de financiamientos desde su inicio, resulta necesario que lo dispuesto en el presente se aplique con carácter retroactivo a las operaciones desde el primero de diciembre de 2021.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 135 y 137 incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de enero de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar del Anexo Único del Acuerdo 8958 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, el numeral 15 sobre el precio máximo de acopio en pesos cubanos por tonelada métrica de la caña de azúcar, en el campo o almacén del productor, según se establece a continuación:

	Producto	CUP/ton
15	Caña de azúcar	700.00

SEGUNDO: Facultar al Presidente del Grupo Azucarero AZCUBA a establecer los precios por la calidad para la Caña de azúcar.

TERCERO: El presente Acuerdo se aplica a las operaciones correspondientes a partir del 1ro. de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2022-117-O12****RESOLUCIÓN 27/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 294, de 17 de octubre de 2017, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía chilena MERINTER, SPA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía chilena MERINTER, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES Y MARKETING, SPA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía chilena MERINTER, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES Y MARKETING, SPA en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía chilena MERINTER, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES Y MARKETING, SPA en Cuba, a partir de su inscripción, es la compra, venta, producción, importación, exportación y comercialización de bienes tales como: materias primas, envases plásticos, envases flexibles, envases de hoja de lata, envases de acero, tapas plásticas, preformas desechables, papel de aluminio y film retráctil, así como alimentos congelados, carnes y cortes especiales, quesos, pescados, frutas, hortalizas, confituras, golosinas y galletas. Materiales de construcción como piso cerámico, revestimiento, losas, cemento cola, juntas y madera; además, se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 294 de esta propia autoridad, de 17 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE MERINTER, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES Y MARKETING, SPA

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales

Descripción
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2022-118-O12**RESOLUCIÓN 28/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 341, de 20 de noviembre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK, A.V.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK, A.V.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK, A.V.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK, A.V.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos de caucho y sus manufacturas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 341 de esta propia autoridad, de 20 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-119-O12

RESOLUCIÓN 29/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía

italiana CR TECHNOLOGY SYSTEMS SPA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana CR TECHNOLOGY SYSTEMS SPA en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía italiana CR TECHNOLOGY SYSTEMS SPA en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de instalaciones de subestaciones eléctricas, instalaciones para la producción de energía renovable, equipamiento y modernización de centrales termoeléctricas, alumbrado público e industrial, instalación de protección contra incendios, instalación de paneles fotovoltaicos y eólicos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

INDUSTRIAS**GOC-2022-120-O12****RESOLUCIÓN 2/2022**

POR CUANTO: El Decreto 45 “Sobre el Desarrollo Integral de la Automatización en Cuba” de 23 de junio de 2021, establece que, en materia de automatización, el Ministerio de Industrias, como organismo rector, regula, dirige y controla las tareas a ejecutar; asimismo, encarga a quien resuelve la regulación del funcionamiento de la Comisión Nacional de Automática.

POR CUANTO: La transformación digital propuesta en la nación exige acciones de un alto contenido técnico, científico y tecnológico para adoptar estrategias que conduzcan al necesario desarrollo de la automatización en el país, siendo procedente, como más adelante se dispone, constituir la Comisión Nacional de Automática, con especialistas de reconocido prestigio en esta materia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Constituir la Comisión Nacional de Automática, presidida por el Viceministro de Industrias M.Sc. José Gaspar Álvarez Sandoval e integrada por los compañeros siguientes:

1. Ing. Idalberto Valladares González, Director de Planificación Estratégica de la Automatización, Empresa de Automatización Integral, CEDAI.
2. Ing. Raulise Frómata Peña, Director de Desarrollo Empresa, Empresa de Automatización Integral, CEDAI.
3. M.Sc. Alina Gómez Brisuela, Jefa del Grupo Electroautomático, Dirección de Generación de la Unión Nacional Eléctrica.
4. M.Sc. Roberto Díaz Ponce de León, especialista de Automática de la Empresa de Tecnologías de la Información y Automática.
5. Cnel. Osvaldo Rodríguez Reyes, Dirección de Comunicaciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
6. My. René Sarzo Pavón, Centro de Ciberseguridad Tecnológica de la Dirección de Tecnologías y Sistemas del Ministerio del Interior.
7. José Fidel Santana Núñez, Viceministro Primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
8. Dr.C. Armando Plasencia Salgueiro, Jefe del Departamento de Control Automático del Instituto de Cibernética, Matemática y Física.
9. Dr.C. Alberto Turro Breff, Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Educación Superior.
10. Dr.C. Luis Hernández Santana, Jefe del Grupo de Automatización, Robótica y Percepción de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas.
11. Dra.C. Ivón Oristela Benítez González, Departamento de Automática y Computación de la Universidad Tecnológica de La Habana José Antonio Echeverría.
12. Dr.C. Hasan Lombera Rodríguez, Director del Centro de Tecnologías Interactivas de la Universidad de Ciencias Informáticas.
13. Ing. Lissette de la Caridad Martínez González, especialista de Automática del Grupo Azucarero AZCUBA.

14. Ing. Raidel Figueras Texidor, Jefe de Automática, COMBIOMED, del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica de Cuba, BioCubaFarma.
15. Ing. Orestes Treto Cárdenas, Jefe de mantenimiento de la Dirección de Inversiones, Oficina Central del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica de Cuba, BioCubaFarma.
16. Ing. Carmen Mulen Abreu, Directora de la División de Automática, Empresa SERCONI.
17. Dr.C. Guillermo González Yero, especialista principal de Ingeniería y Proyectos de la Empresa ACINOX Las Tunas.

SEGUNDO: Designar como Secretaria de la Comisión a la compañera M.Sc. Yusimy González González, Directora de Informática y Gestión de la Información del Ministerio de Industrias.

TERCERO: La Comisión Nacional de Automática tiene, entre las principales funciones, las siguientes:

- a) Evaluar los programas y proyectos relativos al desarrollo de la automatización en el país, entre los que se encuentran:
 - El Programa Desarrollo Industrial de Automatización;
 - el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Automática, Robótica e Inteligencia Artificial;
 - los proyectos de automatización de procesos productivos e inversiones; y
 - el desarrollo e introducción de nuevos productos y servicios.
- b) evaluar la información sobre las tendencias del desarrollo tecnológico internacional en la actividad;
- c) asesorar, cuando se requiera, los procesos inversionistas y las importaciones de equipos con sistemas de control automático;
- d) promover la formación y capacitación en temas que incrementen el conocimiento sobre la automatización en el país;
- e) realizar las recomendaciones que se consideren para elevar la ciberseguridad en los sistemas de control industriales;
- f) proponer estrategias para el desarrollo del capital humano, su formación técnica y profesional en las especialidades asociadas a la automatización;
- g) apoyar el desarrollo e implementación del marco normativo para la actividad de automática en el país;
- h) asesorar y proponer las formas y vías de cooperación internacional en el campo de la automatización; y
- i) emitir consideraciones sobre los temas afines a la actividad de automática.

CUARTO: La presente disposición surte efectos legales a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, con copia certificada de la Resolución, a los miembros de la Comisión Nacional de Automática.

COMUNÍQUESE a los jefes de las entidades a la que pertenecen los integrantes de la Comisión Nacional de Informática y a cuantas personas jurídicas o naturales proceda.

ARCHÍVESE el original firmado en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 19 días del mes de enero de 2022.

Eloy Álvarez Martínez
Ministro